

INFORME SECRETARIAL.- marzo 28 de 2022, al despacho de la Señora JUEZ, proceso ejecutivo No. 2018-063, que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior .

La Secretaría,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Abril cuatro (4), de dos mil veintidós (2022).

Solicita la parte demandante **JAIME ALBERTO ROJAS GARCIA** , con C.C. No. 11.304.796 a través de su apoderado judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o haga sus veces, por el incumplimiento de la sentencia emitida este despacho el 18 de enero de 2019 (fl. 142) y confirmada el H. Tribunal Superior – sala Laboral el 31 de agosto de 2020 (fl. 171).

Se tiene como título ejecutivo las sentencias que en original opera en el expediente en el CD adjunto y el pronunciamiento aprobatorio de costas, como dan cuenta los originales de las respectivas actuaciones (fl. 142 y 171).-.

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho y modificada por el Superior, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado libraré el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, **el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva laboral por la obligación de hacer en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en favor del señor **JAIME ALBERTO ROJAS GARCIA** , con C.C. No. 11.304.796, por los conceptos que a continuación se indican.

1.- Ordenar a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** a DEVOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de Jaime Alberto Rojas Garcia , por concepto de cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede un término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia -.

2.- Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de las AFPS los emolumentos indicados en los ordinal anterior

SEGUNDO: No se ordena la medida cautelar por cuanto se trata de una obligación de hacer , y no se tiene el dato exacto de cuanto pueda ascendan los valores de las cotizaciones y demás emolumentos ordenados-.

TERCERIO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , **PERSONALMENTE ADJUNTANDO COPIA DE LA SENTENCIA DEL PROCESO ORDINARIO, AUTO DE COSTAS Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

CUARTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIRSA, en los términos del art. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, **ADJUNTANDO COPIA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

<p>JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy Abril 5 de 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 54  CILIA YANETH ALBA AGUDELO Secretaría</p>
--